

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042617

Envío: YG096297163CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NAYIBE TRIANA

Dirección: KR 27 85 26

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760016240

Fecha Pre-Admisión:

01/09/2015 14:35:45

No. Ingresante Lic de carga 000200 del 20/05/2011
M. N. D. Ministerio de Comercio Exterior y C. 000200 del 20/05/2011

de Cali, 01 de septiembre de 2015

NOTIFICACION POR AVISO

29380 -

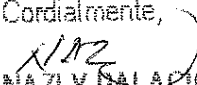
TRIANA propietaria del establecimiento de comercio denominado T & T
COMUNICACIONES CALI
ante legal y/o Apoderado(a)
KR 27 NRO 85 - 26
VALLE

ANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: NAYIBE TRIANA propietaria del establecimiento de comercio denominado T & T
COMUNICACIONES CALI
RADICADO: 13058 del 7/24/2012

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora: NAYIBE TRIANA propietaria del establecimiento de comercio denominado T & T COMUNICACIONES CALI, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002127 de 12 de agosto de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

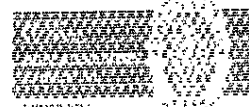
Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 Nº 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.minttrabajo.gov.co



SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL





Libertad y Orden

7076001-013058-4872

MINISTERIO DE TRABAJO
RESOLUCION No.2015002127 CGPVC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2011 y la Resolución No. 02143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con la ley 1437 de 2011, y Procede a proferir Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Señora TRIANA NAYIBE identificada con cedula de ciudadanía 66828094 en la Ciudad de Cali, Valle.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la señora TRIANA NAYIBE identificada con Cedula de ciudadanía 66828094 con dirección para su Notificación en la Carrera 27 No 85-26 de la Ciudad de Cali

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: En escrito radicado con No 013058 de 24 de Julio de 2012 por la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías PORVENIR SA solicita se lleve a cabo INVESTIGACION ADMINISTRATIVA en contra de TRIANA NAYIBE con NIT 66828094 en atención al artículo 12 del Decreto 1161 de 1994, los Artículos 485 y Subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo y 3 del Decreto 205 del 2003.

SEGUNDO: Mediante Auto comisorio No 2415 CGPVC de 25 de Julio de 2012 se comisiono a la Inspectora BETTY CERON GOMEZ para adelantar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de TRIANA NAYIBE , la cual es Avocada mediante Auto134 BCG del 26 de Julio de 2012 , Mediante memorando del 2 agosto de 2013 (folio 17) se comisiona a el Inspector del Trabajo ANDRES FELIPE BETANCOURT GIRALDO, para continúe la presente averiguación preliminar la cual es Avocada mediante auto No 21 AFBG de 2013

TERCERO: A folio 10 se evidencia el oficio 0016263 del 27 de Julio de 2012 mediante el cual la Inspectora Comisionada solicita a la señora NAYIVE TRIANA el paz y Salvo emitido por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, y a folio 11 Copia del Correo Electrónico mediante el cual se solicita el estado de Cuenta de la empresa TRIANA NAYIBE luego y atendiendo el requerimiento hecho PORVENIR SA envía el Estado de Cuenta Aportes Pensionales Adeudados mediante oficio

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002127
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

CUARTO: Mediante Auto No 005724 del 12 de Septiembre de 2013 se formulan cargos contra la señora NAYIBE TRIANA identificada con Cedula de Ciudadanía 66828094 Propietaria del Establecimiento de Comercio Denominado T&T Comunicaciones Cali por el presunta Evasión Sistema integral de la seguridad Social en Pensiones, en dicho auto se designa al inspector de Trabajo ANDRES FELIPE BETANCOURT para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio; El mencionado auto fue notificado en su momento a la inquirida como se puede apreciar en informe auxiliar obrante a folio 23

QUINTO: Mediante Auto 2691 AFBG del 4 de Agosto 2014 el inspector Asignado decreta la practica de pruebas , las cuales comunica a la examinda mediante 16384 de la misma fuecha ,el cual es retornado al despacho con la anotacion de NO RESIDE.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De las pruebas que obran en el expediente se destacan:

- Reporte de Estado de Cuenta aportes Pensionales Adeudados visbles a folios 3 y 13
- Se Evidencia a folio 4 del expeidente Certificado expedido por la camara de comercio de Santiago de Cali ,el cual nos dice que la señora TRIANA NAYIVE no ha Cumplido con la Obligacion de Renovar la Matricula Mercantil

ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por lo tanto, y como quiera que haya sido imposible ubicar a la investigada, el despacho, deberá finalizar la actuación en el estado en que se encuentra, en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la señora NAYIBE TRIANA identificada con Cedula de Ciudadanía 66828094 Propietaria del Establecimiento de comercio Denominado T & T Comunicaciones Cali con Dirección para su notificación en la Carrera 27 No 85-26 en la Ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la RECLAMANTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones


**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002127
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante este despacho, en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, recursos interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, ó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 y s.s. de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015)

Transcrito por: F.Betancourth
Revisó: Luz C *LC*
Aprobó: Elizabeth A

	Observaciones: <i>48</i>	C.C. Centro de Distribución: CG-16-753-088
--	-----------------------------	---